

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2021/72 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad.*

Edicto

Don José Berrio Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad para su aplicación en el municipio de Arroyo del Ojanco (adoptado en sesión plenaria de 16 de noviembre 2020, y publicado en el BOP nº 224, de 20 noviembre 2020), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en redacción conferida por la ley 11/99, de 21 abril).

Según dispone el artículo 70.2 de la referida ley, a continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO A LA NATALIDAD EN ARROYO
DEL OJANCO

Exposición de Motivos

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos y, por otra parte, imprescindible en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos 5 años se ha perdido aprox. el 10% de la población. Asimismo, explorados los datos del último Padrón, se observa que el 40% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 12% de menores de catorce años: Por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que la competencia en cuanto a ordenación territorial corresponda a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas tendentes al fomento de la natalidad.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para el fomento de la natalidad en este Municipio, conforme a las condiciones y requisitos previstos en la misma.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de las ayudas los progenitores, familias monoparentales o adoptantes del niño/a que consten como titulares del Libro de Familia en el que figure inscrito el niño/a, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente. En los supuestos de separación, nulidad o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se conceda la custodia del niño/a. Los extranjeros que residan en el municipio de Arroyo del Ojanco podrán ser beneficiarios de esta ayuda, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la ley orgánica 4/2000 de 11 enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

Artículo 4.- Requisitos.

1. Dará lugar al reconocimiento de la ayuda cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción de niño/a menor de 3 años que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la ayuda que ambos progenitores o adoptantes residan en el Municipio con carácter efectivo y figuren empadronados en Arroyo del Ojanco al menos desde 12 meses anteriores al nacimiento o adopción, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre. Será documento acreditativo el certificado histórico de empadronamiento y convivencia.
3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante.
4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la ayuda.

Artículo 5.- Cuantía de las Ayudas.

Se asignará una ayuda por importe de doscientos cincuenta euros (250) por nacimiento de hijo o adopción.

Artículo 6.- Solicitud y documentación a presentar.

Las solicitudes para obtener esta ayuda deberán presentarse e ir acompañadas de la documentación requerida en esta ordenanza en el Registro General del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, o bien por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en caso de nacimientos, o bien copia de la resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 12 meses, así como la convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificación municipal o declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de la solicitud.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

Una vez comprobada la documentación y el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la Alcaldía expedirá la oportuna autorización del gasto y ordenación del pago a los beneficiarios.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de nacimiento o adopción.

Artículo 8.- Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 9.- Compatibilidades.

Las ayudas previstas en esta ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras que puedan otorgarse para la misma finalidad por parte de otras Administraciones Públicas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, a 11 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ BERRIO RAMÍREZ.